CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

Lima, 13 de noviembre de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00025-2026-2031-S
17 NOVIEMBRE 2026 10:46 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

Oficio 054-2026-2027-ADP-P/CD

Señor
MIGUEL TORRES MORALES
Presidente del Senado de la República

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitirle, en texto adjunto, la propuesta legislativa aprobada por la Cámara de Diputados en su sesión del 10 de noviembre de 2026, con dispensa del trámite de sanción del acta, para la continuación del procedimiento legislativo, según lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y el artículo 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dicha propuesta legislativa fue sustentada por el presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera respecto de la Proposición Legislativa 507/2026-2031-CD, mediante la cual propone la Ley que modifica la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

Asimismo, a través del Sistema de Trámite Documentario, se remite el correspondiente expediente virtual, que contiene la documentación vinculada al trámite parlamentario de la referida proposición legislativa, a la que se accede a través del siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/507

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, señor presidente del Senado, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

OSCAR DE JESÚS RETO OTERO
Presidente de la Cámara de Diputados

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

PROPUESTA LEGISLATIVA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES

Artículo 1. Objeto
La presente Ley tiene por objeto modificar el título de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, así como los artículos 1, 11, 13, 14, 15, 18 y el título del Capítulo III; e incorpora los Anexos I y II a la citada norma.

Artículo 2. Finalidad
La Ley tiene como finalidad permitir aplicar el tratamiento tributario especial previsto en la Ley N° 30498 a las donaciones de bienes y servicios a título gratuito en caso de declaratorias de Estado de Emergencia por desastre o por peligro inminente, de origen natural.

Artículo 3. Modificación del título de la ley, el artículo 1, el título del Capítulo III, y los artículos 11, 13, 14, 15 y 18 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales
Se modifica el título de la ley, el artículo 1, el título del Capítulo III, el artículo 11, el primer párrafo y el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13, los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14, el numeral 15.2 del artículo 15 y el acápite i. del primer párrafo del artículo 18 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, en los siguientes términos:

CÁMARA DE DIPUTADOS
V°B°
H. ROVIRA
OFICIAL MAYOR

"LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y LA DONACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE O POR DESASTRE, DE ORIGEN NATURAL

Artículo 1. Objeto
La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos, así como la donación de bienes y prestación de servicios gratuitos, en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural:

a) La donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano, a efectos de que, a partir del tercer año de la entrada en vigencia de esta Ley, los almacenes de alimentos y supermercados donen la totalidad de los alimentos que tengan esta condición, quedando prohibida la destrucción de estos con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.
b) Las donaciones de bienes y los servicios gratuitos destinados a:
   i. Proteger a la población expuesta y sus medios de vida mediante la ejecución de las medidas y acciones, inmediatas y necesarias, orientadas estrictamente a reducir el muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, en el ámbito

geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente de origen natural.

ii. Atender a la población afectada, así como ejecutar las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan, en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por desastre de origen natural.

Lo señalado en el presente literal es aplicable durante el plazo del Estado de Emergencia declarado.

CAPÍTULO III
DONACIONES DE BIENES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE O POR DESASTRE, DE ORIGEN NATURAL

Artículo 11. Bienes objeto de donación y servicios gratuitos

11.1. Los bienes donados y servicios gratuitos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley son los establecidos en los Anexos I y II que forman parte integrante de esta Ley.



11.2. Mediante decreto supremo que declare el Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, pueden establecerse otros bienes y servicios que resulten necesarios para llevar a cabo las acciones previstas en el inciso b) del artículo 1 de la presente ley. Los bienes y servicios que se establezcan se limitan al ámbito geográfico y temporal de la declaratoria.

Artículo 13. Beneficios para la prestación de servicios gratuitos respecto del Impuesto a la Renta

13.1 Tratándose de servicios prestados a título gratuito contenidos en la presente Ley o en el decreto supremo que declare el Estado de Emergencia efectuados en favor de las entidades calificadas como entidades perceptoras de donaciones por la SUNAT, se sujetan a lo siguiente:

(...)

b) Los gastos incurridos para llevar a cabo la prestación de los referidos servicios son deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta hasta el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que tales servicios tengan como finalidad la protección de la población expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen **natural.**

(...)

Artículo 14. Beneficios para las donaciones de bienes respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

(...)

14.2. La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las mencionadas entidades perceptoras de donaciones a otra entidad perceptora de donaciones o a la población expuesta a un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, no configura una venta gravada conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

14.3. En los casos señalados en el numeral 14.1, la entrega de los bienes a título gratuito debe tener como finalidad la protección de la población expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural. Para tal efecto, dicha finalidad se considera cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo con lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes.

(...)

Artículo 15. Beneficios para la prestación de servicios a título gratuito respecto del Impuesto General a las Ventas

(...)

15.2. En los casos señalados en el numeral anterior la prestación de los servicios a título gratuito debe tener como finalidad la protección de la población expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural. Dicha finalidad se considera cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo con lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los servicios.



Artículo 18. Sanción por no dar a los bienes y/o servicios el destino establecido

La entidad perceptora de donaciones deberá contar con la documentación que acredite lo siguiente:

i. Que la donación haya sido entregada a otra entidad perceptora de donaciones o a la población expuesta a un peligro inminente o a la población afectada por un desastre, de origen natural.

(...)"

Artículo 4. Incorporación de los Anexos I y II a la Ley N° 30498

Se incorporan los anexos de la presente Ley como Anexos I y II a la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y la donación de bienes y servicios gratuitos en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigor al día siguiente de su publicación y se aplican respecto del Impuesto a la Renta a partir del 1 de enero de 2027.

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se adecuará el reglamento de la Ley 30498 a las modificaciones introducidas por la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA. Aplicación de la Ley a servicios iniciados durante el Estado de Emergencia

Para efectos de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y la donación de bienes y servicios gratuitos en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro

inminente o por desastre, de origen natural, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley los servicios prestados a título gratuito cuya ejecución efectiva se inicie durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, aun cuando culminen con posterioridad a la fecha de término de dicha declaratoria, siempre que su ejecución no exceda de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de culminada la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición no implica la ampliación ni prórroga de la vigencia del Estado de Emergencia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
10 de noviembre de 2026
APROBADA

CÁMARA DE DIPUTADOS
V°B°
H. ROVIRA
OFICIAL MAYOR

OSCAR DE JESÚS RETO OTERO
Presidente de la Cámara de Diputados

Anexo I
Bienes donados para efectos de la Ley 30498

Los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30498, en caso de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, son los siguientes:

N.°	Bien
1	Material médico
2	Medicamentos para personas y animales
3	Bloqueadores solares
4	Vacunas
5	Equipos médicos y/o afines
6	Repelentes de insectos
7	Alimentos, alimento suplementario y forraje para animales
8	Bebidas, excepto bebidas alcohólicas
9	Prendas de vestir
10	Textiles para abrigo
11	Calzado
12	Toallas
13	Colchones de espuma gruesa
14	Botas y botas de jebe
15	Ponchos impermeables livianos
16	Menaje de cama y de cocinas semi-industriales
17	Útiles de aseo personal y limpieza
18	Toallas higiénicas y pañales para adultos
19	Silbatos
20	Pilas y baterías
21	Radio a transistores y a baterías
22	Radios de comunicación HF, UHF y VHF
23	Materiales y artículos de plástico
24	Carpas
25	Toldos
26	Bolsas de dormir
27	Herramientas
28	Linternas

CÁMARA DE DIPUTADOS
V°B°
H. ROMERO
OFICIAL MAYOR

N.º	Bien
29	Combustibles líquidos
30	Generadores eléctricos
31	Maquinaria pesada y equipos
32	Artículos y materiales de construcción
33	Plantas de tratamiento potabilizadoras de agua
34	Camión hidrojet
35	Sacos de polietileno (sacos terreros)
36	Alcantarillas
37	Volquetes y cisternas
38	Vehículos para el traslado de BAH (bienes de ayuda humanitaria), de Personal y de equipo mecánico
39	Puentes modulares
40	Equipos de dosificación de productos químicos
41	Tanques de almacenamiento de agua y reservorios portátiles
42	Baños químicos portátiles
43	Módulos sanitarios temporales
44	Duchas portátiles
45	Biodigestores
46	Tanques sépticos prefabricados
47	Tuberías y accesorios para agua potable
48	Tuberías y accesorios para alcantarillado
49	Equipos de detección de fugas de agua
50	Insumos químicos para potabilización desinfección
51	Cloro de gas
52	Hipoclorito de calcio
53	Hipoclorito de sodio
54	Cloruro férrico
55	Sulfato de aluminio
56	Policloruro de aluminio
57	Arena silica
58	Cal
59	Reactivo dietil parafenileno diamina
60	Coagulantes

CÁMARA DE DIPUTADOS
VºBº
H. ROVIRA
OFICIAL MAYOR

N.º	Bien
61	Modificadores de PH
62	Suministro de equipos portátiles, accesorios e instrumentos especializados para el monitoreo, medición y control de la calidad del agua
63	Equipos de laboratorio portátiles
64	Kits de filtros intradomiciliarios
65	Filtro intradomiciliario para remoción de arsénico
66	Barreras modulares para control y contención de inundaciones
67	Rpas (drone)
68	Equipos de protección personal
69	Semillas
70	Productos fitosanitarios
71	Bebederos portátiles
72	Herramientas e implementos agrícolas y pecuarios
73	Fertilizantes
74	Abonos y acondicionadores de suelo
75	Geomembranas
76	Equipos e insumos para abastecimiento temporal de agua de uso agrario
77	Tractor agrícola, motocultor, implementos y accesorios
78	Planta de mezcla asfáltica en caliente
79	Torres de iluminación



Anexo II
Servicios gratuitos comprendidos en los alcances de la Ley 30498

Los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley 30498, son los que se mencionan a continuación:

Literal	Servicio
a	Servicios médicos
b	Servicios de suministro de comidas por encargo (catering)
c	Servicios de transporte de bienes, equipos y personas
d	Servicios logísticos de despacho y almacenaje
e	Servicio de abastecimiento y distribución de agua potable mediante camiones cisterna
f	Servicios de rehabilitación de drenes e infraestructura hidráulica y sistemas de riego
g	Servicio de limpieza y descolmatación de cauces de ríos, quebradas y redes de alcantarillado, buzones y bocatomas, sistemas de drenaje e infraestructura hidráulica
h	Servicio de generación de energía eléctrica para cámaras de bombeo de agua potable y aguas residuales
i	Servicio de reparación y rehabilitación de redes de alcantarillado y de agua potable
j	Servicios de protección de áreas urbanas, agrícolas e infraestructura hidráulica, en cauces de ríos y quebradas
k	Servicio de limpieza y desinfección de reservorios e infraestructura de agua potable
l	Servicio de recojo, manejo y disposición residuos generados por la emergencia
m	Servicio de baños portátiles
n	Servicio de bombeo, drenaje y evacuación de aguas servidas, aniegos, aguas en áreas agrícolas y urbanas
o	Servicio de instalación de módulos temporales de vivienda
p	Servicio de limpieza de escombros para el mejoramiento de transitabilidad de vías y accesos, mediante maquinaria pesada
q	Servicios de alquiler de maquinaria agrícola y maquinaria pesada, incluyendo operador.

CÁMARA DE DIPUTADOS V°B° H. ROVIRA OFICIAL MAYOR